





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2020730800100001708
		<b>Fecha</b>	2020-02-19 04:42:09 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. ATLÁNTICO	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
<b>Destinatario</b>	FSCR INGENIERIA SAS		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	3
COR08SE2020730800100001708			

Barranquilla, 19 de febrero de 2020

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor  
**Gerente y/o Representante Legal**  
**FSCR INGENIERIA SAS**  
**Calle 64 # 50-22 oficina 101**  
**Barranquilla - atlántico**

**ASUNTO:** Notificación  
**Querellante:** AURELIO DE JESUS MCCAUSLAN MEJIA  
**Investigado:** FSCR INGENIERIA SAS  
**Radicación:** 0260 del 17/01/2019  
**Auto No:** 0322 del 07/02/2019

Respetado señor.

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

**AVISO**

<b>FECHA DEL AVISO</b>	Febrero 19 de 2020
<b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	Resolución No 00000658 de 29 de mayo del 2019
<b>AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ</b>	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
<b>RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN</b>	Reposición y Apelación
<b>AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE</b>	Ante el funcionario que dicto la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
<b>PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS</b>	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
<b>ADVERTENCIA</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
<b>ANEXO</b>	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03 hojas 03 páginas)

CARRERA 49 N° 72-46 BARRANQUILLA – ATLANTICO

Cordialmente

**OSCAR JAVIER TIBAUQUIRA A**

Auxiliar Administrativo

Elaboró: Oscar Tibaquira

Revisó/Aprobó: Oscar Tibaquira

C:\Documentos\Escritorio\2018\CAR\Tibaquira.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**

(57-1) 5186868

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

**www.mintrabajo.gov.co**





**MINISTERIO DEL TRABAJO**

RESOLUCION NÚMERO 00000658  
29 MAY 2019

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

**ANTECEDENTES**

- 1) Mediante Auto comisorio No 322 del 07 de febrero de 2019, se le dio tramite a lo dispuesto en el oficio 08SE2019730800100000260 del 17 de enero de 2019, mediante el cual se le dio respuesta a la queja presentada por el señor AURELIO DE JESUS MCCAUSLAN MEJIA, mediante escrito 11EE2019730800100000007 del 02 de enero de 2019, contra la sociedad FSCR NGENIERIA S.A.S. identificada con el Nit. 900.160.091-0.
- 2) Que en el oficio 08SE2019730800100000260 del 17 de enero de 2019, se le dio respuesta a los requerimientos del señor MCCAUSLAN y se le informa que este despacho abriría la investigación por los aspectos relacionados con los descuentos no autorizados denunciado por el quejoso.
- 3) Con oficio (s) número (s) 00001553 y 1555 del 20 de febrero de 2019, se comunicó a los interesados sobre la aludida apertura de averiguación preliminar y se le solcito a la empresa querellada, que aportara documentación relacionada con los presuntos descuentos no autorizados denunciado por el querellante.
- 4) Que escrito radicado 1EE2019730800100002163 del 14 de marzo de 2019, la empresa apporto los soportes relacionados con la queja presentada, relacionados con autorización para hacer descuentos por prestamos realizados al trabajador.

**PARA DECIDIR SE CONSIDERA**

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recaudados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de esta a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

*[Firma manuscrita]*

**"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"**

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de derecho laboral individual, resulta indiscutible que eventualmente se podría adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe a las prohibiciones y obligaciones propias del empleador, previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, específicamente en relación con descuentos no autorizados por el trabajador, entre otros, de acuerdo con las competencias dictadas para del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Atlántico.

Sin embargo, en el caso bajo estudio se aprecia de acuerdo con lo aportado por la empresa en su escrito 1EE2019730800100002163 del 14 de marzo de 2019, el empleador FSCR NGENIERIA S.A.S. identificada con el Nit. 900.160.091-0, Si tenía la autorización para hacer los descuentos al trabajador, lo anterior se refleja en las copias de los comprobantes de pago de nómina de los tres últimos periodos, los cuales muestran unos descuentos que se ajustan a las autorizaciones aportadas (folios del 45 al 52).

Por todo lo anterior, no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que la empresa FSCR NGENIERIA S.A.S. identificada con el Nit. 900.160.091-0, haya incumplido o violado norma alguna relacionada con los hechos denunciados y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de mérito para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a ésta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, éste Despacho,

**DECIDE**

**ARTÍCULO 1º** Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la sociedad denominada FSCR NGENIERIA S.A.S. identificada con el Nit. 900.160.091-0., domiciliado (a) en la Calle 64 No 50 – 22 Oficina 101 de Barranquilla, representado (a) legalmente por FRANCISCO STEFANO COLLAVINI ROSIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.543.

**ARTÍCULO 2º** Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a FSCR NGENIERIA S.A.S

**ARTÍCULO 3º** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- QUERELLADO: FSCR NGENIERIA S.A.S. identificada con el Nit. 900.160.091-0, en la Calle 64 No 50 – 22 Oficina 101 de Barranquilla.
- QUERELLANTE: AURELIO DE JESUS MCCAUSLAN MEJIA, en la calle 56B # 1C – 46, Villa paraíso, Soledad – Atlántico.

**ARTÍCULO 4º** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR  
EN CARTELERA  
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO  
Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, dieciséis (16) de (marzo) 2020, siendo las 8:00 a.m.

**PARA NOFICAR: RESOLUCION N.º 00000658 del 29 de mayo de 2019 a: AURELIO DE JESUS MCCAUSLAAN MEJIA**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida **AURELIO DE JESUS MCCAUSLAAN MEJIA** mediante formato de guía número, **YG250597140CO**, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO	X	FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO		NO CERTIFICADO	

**AVISO**

<b>FECHA DEL AVISO</b>	Febrero 19 del 2020
<b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	Resolución No 00000658 de 29 de mayo del 2019
<b>AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ</b>	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
<b>RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN</b>	Reposición y Apelación
<b>AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE</b>	Ante el funcionario que dictó la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
<b>PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS</b>	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
<b>ADVERTENCIA</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
<b>ANEXO</b>	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03 hojas 03 páginas)

El suscrito funcionario encargado **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 13 de marzo de 2020.

En constancia.

**OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A**  
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy \_\_\_\_\_, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION (00000658) del 29 de mayo del 2019, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la (Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control), y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, (Dirección Territorial del Atlántico).

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a **JOSE DE LOS SANTOS AHUMADA MUÑOZ Y OTROS**, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha \_\_\_\_\_.

En constancia:

**OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A**  
Auxiliar Administrativo

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

